



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Interlocutorio Civil No 462

Tocancipá, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00372-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA a favor de ANDREA PAOLA BARRERA CÁRDENAS en contra de PAULA ANDREA GARCÍA VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

1. **Letra de cambio No. 1**

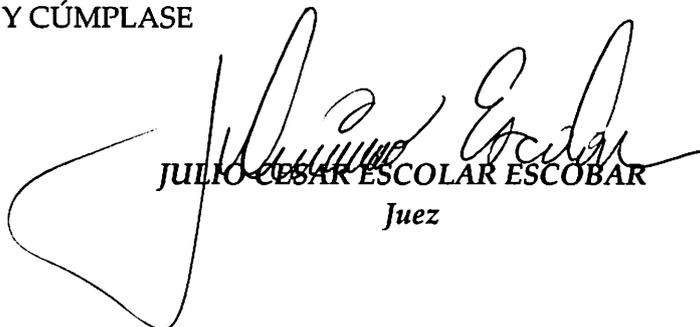
- 1.1. Por la suma de \$26.268.370 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- 1.2. Por la suma de \$ 1.313.418,50 por concepto de intereses de plazo tasados conforme a la tasa legal permitida y liquidados sobre el anterior capital, desde el 2 de febrero de 2021 hasta el 15 de febrero de 2021.
- 1.3. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al abogado EVARISTO ANDRES SIERRA ROBAYO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 029 de Agosto 24 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria

SIN FIRMA art. 9 Dec 806/20
RITA HILDA GARZON
MORALES